

cesión gratuita, a la Dirección Gral. de Patrimonio del Estado por acuerdo plenario de doce de diciembre de 1.986.

Habiendo comunicado la Delegación de Hacienda de Melilla, por escrito núm. 2.947, de 4 de noviembre de 1987, que por dicha Dirección Gral. se había procedido al archivo de las actuaciones por no considerar viable la citada cesión y, teniendo presente el deseo manifiesto de la mayoría de los ocupantes de las viviendas edificadas sobre dicha parcela, de adquirir el terreno sobre el que tiene construidas sus viviendas, se acuerda:

1º.- Proceder a la venta directa de aquellos terrenos que, siendo propiedad municipal, se encuentran edificados por particulares por diversas circunstancias, al precio de 1.822 pts/m², de conformidad con lo dispuesto en el art. 361 del Código Civil (el dueño del terreno en el que se edificare de buena fe puede obligar al que edificó a pagarle el precio del terreno).

2º.- Proceder a la venta directa, como sobrantes de vías, de aquellos terrenos, propiedad municipal, que, por su tamaño no son susceptibles de edificación independiente sino vinculada a una contigua como ampliación a la misma, al precio de 3.036 pts/m².

3º.- Proceder a la disposición de aquellos terrenos, que siendo propiedad municipal, están calificados como solares edificables, utilizando alguna de las siguientes alternativas:

- Construcción de viviendas sociales.
- Enajenación a cooperativas.

*Venta mediante subasta pública, al precio de 8.502 pts/m²".

A este acuerdo se le añade un nuevo apartado, el 4º en la Comisión Municipal de Gobierno de 22-ENE-92 que dice:

Facultar a los jubilados afectados a que el pago lo hagan en tres anualidades.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno de 2-JUN-99, actualizó los precios, que son los siguientes:

Tipología T -5: Residencial Mixta (Unifamiliar y/o Plurifamiliar con tres alturas máxima de edificación):

Caso 1.-Valor unitario de terrenos ocupados por edificación de propiedad municipal: 9.200 ptas /m².

Caso 2.- Valor unitario de terrenos sobrantes de la vía pública, para anexionar a solares colindantes: 15.000 ptas/m².

Caso 3.- Valor unitario de terrenos solares: 51.800ptas/m².

Tipología T -2: Residencial Plurifamiliar (con 4 alturas más áticos de edificación máxima).

Caso 1.- Valor unitario de terrenos de propiedad municipal edificados 10.000 ptas. /m².

Caso 2.- Valor unitario de terrenos sobrante de vía pública; para integrar a solares colindantes.

16. 650 ptas/m².

Caso 3.- Valor unitario de terrenos solares: 57.580ptas/m².

Pues bien, desde el acuerdo de 19-DIC-91 y el último de 2-JUN-99 a transcurrido tiempo más que suficiente para que los propietarios de las edificaciones, adquieran el suelo municipal sobre el que se ubican, no obstante lo cual aún existen propietarios de edificaciones que no lo han hecho.

En consecuencia VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

-Se conceda un último y definitivo plazo de SEIS MESES a dichos propietarios para que soliciten la adquisición del suelo a los precios siguientes:

Tipología T -5: Residencial Mixta (Unifamiliar y/o Plurifamiliar con 3 alturas máximas de edificación):

Caso 1.- Valor unitario de terrenos ocupados por edificación de propiedad municipal: el de su valor catastral.

Caso 2.- Valor unitario de terrenos sobrantes de la vía pública, para anexionar a solares colindantes: 95 euros /m².

Caso 3.- Valor unitario terrenos solares: 315 euros /m².

Tipología T -2: Residencial Plurifamiliar (con 4 alturas más ático de edificación máxima).